

## Padres e Hijos

**1587**

**Año 1587. Carpeta 30. Folio 120. 26-9-1587**

Se juntan ante el escribano, Juan de Ochoa, sacristán de Tomellosa, según parece residente en Romancos y Juan de Bartolomé Sánchez firmando un acuerdo por el que este último le da a su hijo durante un año para que el referido sacristán le enseñe "a leer latín bien y escribir y leer una carta y sumar y restar". Se lo lleva a Romancos y no dice cuanto cobra por la enseñanza aunque quizás esta sea a cambio del trabajo del hijo.

**1589**

**Año 1589. Folio 55. Carpeta 23. 6-10-1589**

**DERECHOS DE LOS PADRES.**

Francisco Sánchez y Maria Lafuente vecinos de Tomellosa hacen donación a su hijo Andrés de las soldadas que pueda ganar en adelante a fin de que le sirvan para casarse. El escrito es largo y reiterativo pero muy interesante. Pone de manifiesto los derechos de los padres sobre los hijos hasta que estos toman estado.

**1590**

**Año 1590. Carpeta 30.**

Desde el folio 154 de este legajo hasta el final del mismo (folio 191) se encuentran reseñadas las tomas de cuentas que hacen los alcaldes ordinarios junto con los parientes más próximos a los tutores que lo han sido de los menores huérfanos. Da pena ver como se les pasa cuenta a los menores hasta de los más mínimos gastos, entre los que, por supuesto, tiene mucha entidad el que corresponde a alimentación aunque esta haya sido proporcionada por un familiar muy directo; hasta los alcaldes que están presentes cobran medio real por su trabajo y dos o tres el escribano. Y hasta un azumbre de vino (2 litros) que se beben los que hacen esta cuenta (30 maravedís).

**1592**

**Año 1592. Carpeta 32. Folio 134. 30-1-1592.**

Maria de Mesa viuda de Andrés Martínez comunica que ha fallecido su marido y dice "que pues a ella le viene de derecho la dicha tutela como madre legítima de los dichos sus hijos y hijas, se la adjudiquen, que ella está presta de la recibir la dicha tutela y hacer el juramento que en tal caso de derecho se requiere y dará las fianzas bastantes para lo susodicho y pidió justicia".

Se la toma juramento sobre los evangelios "que regirá y administrará la persona y bienes de los dichos sus hijos y hará inventario jurídico y verdadero ante la justicia y escribano y arrendará los bienes de los dichos sus hijos y hijas y cobrará todos los maravedís que le fueren debidos y si tuvieren pleitos indefensos los seguirá y fenecerá y si obere menester consejo de letrado lo tomará para todo aquello que buen tutor es obligado a hacer y dará cuenta a los dichos menores ó a quien su poder obiere cada y cuando espirare la dicha tutela". A la vista de lo cual los alcaldes le conceden la tutela ;

de sus hijos !.En el folio 136 está el inventario de los bienes, que se hace el mismo día. Interesante por los nombres de los distintos objetos, ya en desuso.

## 1595

### **Año 1595. Carpeta 32. Folio 35. 14-3-1595.**

El documento trata de buscar tutores a los hijos de Juan de Soria. El procedimiento para ello era que los alcaldes convocaban a los parientes más próximos y sorteaban entre ellos la dicha tutoría, haciendo a continuación el juramento correspondiente. Se hace después inventario de los bienes.

En el folio 42 (reverso) se hace almoneda de los bienes del referido Juan de Soria "para cumplir el ánimo del dicho Juan de Soria". El pregonero Alonso Sánchez anuncia mediante pregón la almoneda y se reúnen en la plaza todos los interesados en ella junto con los alcaldes ordinarios y los tutores de los menores. El pregonero va anunciando los distintos objetos que salen a subasta y que fueron los siguientes:

Una tinaja de tener aceite, un azadón de peto con su astil, una hoz de podar mediada, un hacha con su astil (se lo quedó "doña Juana mujer de Joseph Escudero"), dos azadones viejos sin peto y tres hoces de segar, un "aderezo de echar cuerdas de ballesta y una belorta" (?), una cesta vieja con unos hierros viejos, dos palas y dos horcas "todo de andar en las eras", un arca vieja con su cerradura sin llave, un banco de cuatro pies y un torno viejo y dos banastas viejas, cuatro tablas viejas y una regla de las de gastar yeso y dos espadadores viejos, dos tajones de picar zumaque y un mazo de poner haces y un arnero viejo y una puerta vieja de ventana, una tenaja quebrada de las de Santorcaz, una tenaja de las de tener vino de las de Santorcaz de hasta cuarenta cántaros, un horno de yeso "questá armado en el Palomino tenga el yeso que tuviere" y una tenaja de tener aceite que está en el lagar.

### **Año 1595. Carpeta 32. Folio 72 (reverso). 7-6-1595.**

Juana del Castillo viuda de Alonso del Castillo hace un contrato con su hijo por el que ese se obliga a "servir a la dicha su madre por tiempo de un año que comenzó a servirlo a dicisiete días del mes de marzo deste año de mil e quinientos y noventa y cinco años y cumplirá a los dichos diecisiete días de marzo del año venidero de mil e quinientos y noventa y seis años; dale de soldada la susodicha por el dicho año dieciocho ducados en dineros y unos zaragüelles de lienzo y dos camisas de cáñamo todo cosido y el paño que comprare de los dineros de la dicha soldada se lo ha de dar también cosido a la llana y si en ello se adelantare alguna obra más la ha de pagar el dicho Lucio del Castillo y la dicha Juana del Castillo se obligó a pagar al dicho Lucio del Castillo su hijo treinta y un ducados que confesó deberle de las soldadas que había ganado con ella hasta iguala postrera los cuales se obligó de pagárselos al dicho Lucio del Castillo, su hijo cada y cuando se los pidiere so pena de que pagar todas que en la cobranza se le siguieren y ansí mismo se obligó de pagarle al dicho Lucio del Castillo su hijo las soldadas deste dicho año de sus [---] y el dicho Lucio del Castillo se obligó al servicio del dicho año y cada..."

### **Año 1595. Carpeta 32. Folio 132 (reverso). 23-11-1595.**

"En la villa de Tomellosa a veintitrés días del mes de noviembre de mil e quinientos y noventa y cinco años este día por ante mi Martín de Yélamos escribano público de la dicha villa e de los testigos de yuso escritos pareció presente Francisca Redonda vecina de la villa de Balconete estante al presente en esta villa y dijo que por cuanto Juan Martínez su hijo le ha servido cuatro años cumplidos después que fue de edad para servir y dijo que le daba de soldada por cada un año ocho ducados en dineros,

por cuanto le debe treinta y dos ducados de los dichos cuatro años y que agora al presente no tiene de que pagárselos al dicho su hijo sino es dándoselos en hacienda o en otras cosas, porque ella quiere pagarle atento a que le ha servido como hombre de bien y la ha tenido honrada y mirada y para pagarle al dicho Juan Martínez su hijo los dichos treinta y dos ducados dice que se los da en los bienes siguientes..." Aquí describa unas cuantas fincas o trozos de las mismas

## 1598

### **Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 12. 31-8-1598.**

Juan de Buendía tutor de los hijos de Juan Bueno da cuenta al nuevo tutor de los ingresos y gastos ocasionados por la dicha tutoría.

## 1599

### **Año 1599. Carpeta 30. Folio 207. 18-8-1599.**

#### **RECUSACIÓN DE UN TUTOR.**

"En la villa de Tomellosa a dieciocho días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años, este día por ante mi Francisco Escudero alcalde ordinario de la dicha villa y de mi el escribano y testigos paresció presente Juan Colmenero menor de Miguel Escudero vecino de la dicha villa y dijo en como él es menor de veinticinco años y mayor de doce años y que del estar debajo del amparo del dicho Miguel Escudero su curador siendo como es mozo manco de una pierna se le sigue mucho daño a su persona estando como ha estado tan enfermo porquel dicho Miguel Escudero no cuida el alimento necesario para su convalecimiento ni podrá acabar de volver en sus fuerzas para poder trabajar en mucho tiempo si no se le proveye otro curador o se le da su hacienda y que si su merced se lo manda dar él está presto de dar la fianza necesaria atento él es de más edad de veinticuatro años y pidió a su merced se la mande dar quel como dicho tiene ofrece fianzas para ello y en todo pidió justicia.

Su merced el dicho alcalde dijo habiendo visto y entendido el dicho pedimiento y constándole las necesidades quel dicho Juan Colmenero padesce y ser mozo que no es jugador ni gastador ni distraido y que el dicho Juan Colmenero da la dicha fianza, que dada, él está presto a le mandar dar sus bienes muebles y raices para que los labre y beneficie y se trate bien su persona y los dichos bienes y así lo dijo y proveyó y firmó.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Tomellosa en los dichos dieciocho dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho Juan Colmenero por ante mi el dicho escribano y testigos paresció y dijo quel daba y dió por su fiador a Joseph Escudero vecino de la dicha villa que presente estaba para que él tendrá en guarda y custodia sus bienes muebles y raices y que no los gastará ni desperdiciará por ningún caso sino que antes procurará que vayan los dichos sus bienes en aumento que no en disminución y el dicho Joseph Escudero dijo que salía y salió por su tal fiador para que el dicho Juan Colmenero tendrá los dichos sus bienes guardados y sin gastarlos malgastados ni jugallos ni gastará más de lo que fuere necesario para el alimento de su persona y que si los gastare malgastados en juegos o en otras cosas extraordinarias el como su tal fiador los pagará a las personas que a los dichos bienes tengan derecho y para ello obligó su persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y dió poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que [---] se lo hagan cumplir como si fuese sentencia de juez competente contra él dada y pasada en cosa juzgada y por él consentida sobre que renunció todas y cualesquier leyes y fueros de su favor ..."

A continuación ante las mismas autoridades y testigos Juan Colmenero tomo cuenta a Miguel Escudero de todos los bienes "que han entrado en su poder durante el

dicho oficio de curador la cual dicha cuenta se le tomó al dicho Miguel Escudero con rescibos y gasto en la manera y forma siguiente:

Primeramente se hizo cargo al dicho Miguel Escudero de sietemil trescientos cincuenta maravedís que sumaron las almonedas de los bienes muebles que se vendieron públicamente

Cinco mil quinientos maravedís en que se vendió un olivar en la Olmedilla

Cuatro mil quinientos maravedís en que se vendió una tierra del dicho Juan Colmenero en Rojas

Tres mil ciento dos maravedís en que se vendió un corral del dicho Juan Colmenero en esta dicha villa

Tres mil cuatrocientos maravedís en que se vendió un huerto

Suma en total el cargo que se hace a Miguel Escudero veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco maravedís

Para descargo del dicho cargo el dicho Miguel Escudero dio por descargo que habia gastado lo siguiente:

Pagado a Juan de Gamboa de Brihuega tres mil trescientos catorce maravedís de principal de una obligación y cinco reales de costas de la dicha obligación y cobranza de ella

Cuatrocientos cincuenta y cuatro maravedís como pareció por la dicha obligación y carta de pago que para ello mostró y que al fin della queda rubricada de mi el escribano

Doscientos veintiocho maravedís "que le pagué de alcabala a Juan de Palacio de los olivos que había vendido Juan de Alonso Sánchez a Felipe Sánchez en Rojas y de una tierra que había trocado con el dicho Miguel Escudero en las Quebradillas

Dos mil maravedís que le pagó a Diego de Soria vecino de Brihuega en nombre de los herederos de Diego Gutiérrez vecino de Auñón

Trescientos seis maravedís que pagó a Alonso de Alejo Sánchez receptor de las alcabalas de alcabala del olivar que se vendió en la Olmedilla que pareció por carta de pago que para ello mostró

Cuatrocientos noventa y nueve maravedís que pagó a Pedro Escudero el viejo albacea que fue de Juan de Alonso Sánchez que los había pagado del cumplimiento de su alma

Cuatrocientos noventa y tres maravedís que pagó a Bartolomé Alcalde cura teniente de esta dicha villa de diez misas y unos oficios que el dicho Juan de Alonso Sánchez dejó mandadas decir y se dijeron

Trescientos cincuenta y seis maravedís que pagó al dicho Bartolomé Alcalde de los oficios (?) de fin de año del dicho Juan de Alonso Sánchez

Después se relacionan las catorce "planas de cuarto de pliego" en las que parece ser se incluyen otros gastos quizás menores:

La primera plana seiscientos veintiún maravedís

La segunda mil setecientos sesenta maravedís

La tercera seiscientos catorce maravedís

La cuarta seiscientos sesenta y seis maravedís

La quinta tres mil ciento once maravedís

La sexta novecientos treinta y ocho maravedís

La séptima tres mil ciento cuarenta y seis

La octava mil setecientos veinte maravedís

La novena ochocientos sesenta maravedís

La décima mil trescientos ochenta y cuatro maravedís

La décimo primera mil setenta y cinco maravedís

La décimo segunda ochocientos treinta y seis

La décimo tercera ochocientos sesenta y cuatro maravedís

La décimo cuarta y última quinientos cuarenta y cuatro maravedís

Total del descargo veinticinco mil quinientos cuatro, "que quitados y descontados del dicho cargo queda y es alcanzado el dicho Juan Colmenero por mil y seiscientos y cuarenta y nueve maravedís.

Así mismo pareció que el año del fallecimiento de Juan de Alonso Sánchez su tío del dicho Juan Colmenero seis fanegas y cuatro celemines de avena que se cogieron y trece celemines de trigo, que con los dichos trece celemines de trigo y con las cuatro fanegas de avena se pagaron dos fanegas y dos celemines de trigo que el dicho Juan de Alonso Sánchez debía al pósito que dejó en esta dicha villa el Doctor Juan Crespo, cura que fue della y de las dos fanegas de avena que quedan en la una por arar el olivar de las eras y la otra se gastó en arar el olivar de la puente y pagar diezmo della y así no hubo alcance contra ninguna parte de los susodichos.

Al final los alcaldes condenan al dicho Juan Colmenero a pagar en un plazo de nueve días a Miguel Escudero los mil seiscientos cuarenta y nueve maravedís.

### **Año 1599. Carpeta 30. Folio 229. 6-6-1599**

#### **SITUACIÓN DE LAS VIUDAS A LA MUERTE DEL MARIDO.**

"En la villa de Tomellosa a seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, este día por ante Juan de Yuste Martínez alcalde ordinario en la dicha villa y de mi el escribano y testigos a pedimento de María Martínez viuda de Alonso Martínez difunto vecino que fue desta dicha villa se juntaron Juan Martínez presbítero y Lorenzo Martínez y Agustín García y Juan Carrillo todos vecinos desta dicha villa de Tomellosa y parientes de María y Hernando y Ana y Catalina y Petronila menores y hijos de los dichos Alonso Martínez difunto y de la dicha María Martínez la cual les pidió que ante el dicho Sr. Alcalde den su voto y parecer en la orden que quieren y que más convenga se tenga a los dichos menores y sus bienes atento todos ser niños pequeños que ninguno por su persona puede ganar la comida y que el dicho su padre en su fin y muerte dejó muchas deudas las cuales sus (ilegible) piden, en modo que si se vendiesen los bienes que su padre dejó por vía de tutor y justicia para (ilegible) pagar, sería grandísimo daño a los dichos menores de suerte y tal que no les quedaría que comer ni con que criarse y que ella como su madre después de Dios les quiere amparar y tener hasta que sean para tomar estado y por lo dicho y por ser hijos de quien son y que no se menoscabe su honra ni su hacienda que ella quiere pagar las deudas y cumplir el ánima del dicho su marido y padre de los dichos menores y tenerlos como dicho es y que para esto les pide den su voto y parecer y le encarguen los bienes del dicho su marido para que ella los pueda vender y tener y disfrutar como más ella viere y le conviene para el sustentarlos y pagar sus deudas de los dichos menores y de su marido dejó; y dado y jurado el dicho parecer pide al Señor Alcalde dé su licencia y ponga su decreto para su validación y así lo pidió.

Y por los dichos parientes entendido todos en unánime y conformes sin voto en contrario dijeron que conveniente a los dichos menores y dan por su parecer que la dicha María Martínez tenga sus hijos y los ampare como dice y para ella se le den todos los bienes que el dicho su marido dejó por su fin y muerte la cual (ilegible) los críe tenga y ampare y ponga en estado los dichos sus hijos y del dicho Alonso Martínez y pague las deudas que se pareciere deber los dichos menores y de las que pagare tome recaudos para que no las puedan tornar a pedir, para lo cual ella de su propia autoridad pueda vender y enajenar y en otra cualquiera manera empeñar todos los bienes de los

dichos menores para el efeto dicho y piden al Sr. Alcalde le dé licencia y facultad para ello atento al grande bien y merced que la dicha hace a los dichos sus hijos y juran a Dios y a la cruz en forma debida de derecho los dichos sus parientes seglares y el Señor Juan Martínez puso la mano en su pecho queste parescer y voto que han dado es bien y utilidad grandísima a los dichos menores y dijeron si juramos y amén.

El dicho Señor Alcalde dijo visto el dicho pedimento, votos y parescer y juramento de suso declarado y en atento le consta ser bien de los dichos menores que daba y dio licencia facultad y poder cumplido a la Maria Martínez para que de todos los bienes muebles y raices y semovientes que dejó el dicho Alonso Martínez su marido padre de los dichos menores para que los pueda tener y poseer vender y enajenar y hacer dellos como de su propia suya, atento queda cargada en los dichos sus hijos según dicho es y a pagar las deudas y ánima y que le da poder en nombre de los dichos menores para que pueda hacer y otorgar cualesquier escrituras de ventas y arrendamiento y otras cualesquier escrituras quella quisiere a favor de quien lo comprare o arrendare lo cual todo vala y sea firme para siempre como si el dicho su marido fuera vivo y el por su persona lo hiciera o los dichos menores sus hijos lo hicieran siendo en edad y puestos en estado para poderlo hacer, con tanto que al pie deste parescer la susodicha se obligue a cumplir lo que tiene dicho en esta escritura y esto dijo y proveyó y para su validación de todo interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario (?) para que todo vala y sea firme para siempre y así lo proveyó y dijo y mandó y no firmó que firmará un testigo por su merced.

La dicha María Martínez se obligó a todo lo que tiene dicho en esta escritura de lo cumplir en favor de sus hijos con su persona y bienes y dio poder a las justicias para que se lo hagan cumplir y renunció las leyes de su favor y rogó a un testigo que firmase por ella . Testigos a todo lo que dicho es el Ldo. Alonso Sánchez y Pedro Colmenero vecinos desta villa y Lorenzo Martínez vecino de Retuerta y firmaron los dichos parientes; por el dicho señor alcalde y la dicha Maria Martínez dos testigos. A todos los cuales alcalde y parientes y María Martínez yo el escribano doy fe y conozco".

## 1611

### **Año 1611. Carpeta 25.**

#### **TUTORÍAS DE MENORES.**

En este legajo hay abundantes documentos relativos a esta cuestión, que pueden servir de base para un estudio más profundo de este problema. Llama la atención las numerosas ventas de fincas propiedad de los menores y las minuciosas cuentas de gastos que se les hacían. Como ejemplo (folio 103) puede citarse los dos reales que se paga a cada uno de los testigos, alcalde y escribano al hacer estas cuentas.

### **Año 1611. Carpeta 25. Folio 129. 7-11-1611**

#### **TUTORÍAS.**

Un menor de 25 años y mayor de 14, nombra su propio "curador"

## 1668

### **Año 1668. Carpeta 26. Folio 46. 5-6-1668.**

#### **ACUERDO ENTRE EL ESCRIBANO DE VALFERMOSO ANTONIO BECERRIL Y SU SUEGRA.**

Ana Guijarro, viuda de Juan Caballero, cede todas sus propiedades a su yerno con tal de que este la cuide el resto de su vida y viva en casa del mismo y su mujer María Caballero. Tiene detalles interesantes.

## 1689

### **Año 1689. Carpeta 27. Folio 46. 3-8-1689**

#### HUERFANOS.

Felipe Escudero se compromete "a tener en su casa a Isabel Castillo, hija, menos de Miguel Castillo y Ángela Sánchez, difuntos, por tiempo de un año (...) por diez maravedís de vellón que en cada un día me ha de dar y pagar Ventura Sánchez, su tutor; y todo lo que montare en el dicho año, el dicho tutor lo ha de entregar en una paga al final de él al dicho Felipe Escudero y juntamente el dicho es obligado que si el dicho tutor le comprase a la dicha menor algún vestido, le ha de hacer de balde (luego Felipe sería sastre), dándole recado para hacerlo; y también es obligado aunque la dicha menor caiga mala, a tenerla en su casa ocho días y si pasare adelante la enfermedad la ha de llevar en casa de su tutor hasta que esté buena; y los días que estuviere fuera de su casa se han de descontar; y si caso fuere que la dicha menor se saliere de en casa de Felipe Escudero por amedrentarla o maltratarla, sea obligado a buscarla por su cuenta; y si ella se saliere de su voluntad tenga obligación a buscarla dicho tutor y a llevarla en casa de Felipe Escudero; y el dicho le ha de dar de comer lo necesario y si no lo diere se le pueda compeler a que se lo de y al cumplimiento desta escriptura (...) y así lo otorgamos en Tomelloso en tres días del mes de agosto (etc) siendo testigos el Señor Antonio Martínez, alcalde ordinario, Juan Crisóstomo Martínez y Diego Crespo; y el dicho tutor dio y entregó una manta de blanqueta al dicho Felipe Escudero, de la dicha menos tasada y apreciada por Francisco Contera en dieciocho reales de vellón".

## 1698

### **Año 1698. Carpeta 27. Folio 6. 14-2-1698.**

#### JUNTA DE PARIENTES DE ANTONIO Y MIGUEL MARTÍNEZ.

Hijos de (ilegible) Martínez y de Isabel Sánchez. Los parientes deciden que los hijos estén en casa de su madre durante dos años y "les ha de dar de comer, vestir y calzar y curarles las enfermedades hasta el día 14 de febrero de 1700 y tenerlos en su casa en esta forma y manera".

Los parientes son Pedro Sánchez (alcalde). Bartolomé Escudero el mayor, Alonso Escudero, Juan Crisóstomo Martínez, Juan Martínez de la Cerda, José Martínez y Baltasar de Irueste.

## 1699

### **Año 1699. Carpeta 27. Folio 51. 26-8-1699**

Antonio Martínez, hijo de Pablo Martínez y de Isabel Sánchez dice que "puesto que puesto que es mayor de 14 años y menor de 25, por leyes de estos reinos se le permite poder nombrar curador de su persona y bienes..." y nombra al segundo marido de su madre Juan Francisco Andrés.

En el folio 53 dicho Juan Francisco reúne a la junta de parientes del menor Antonio y dice que tiene ya en su casa a su hermano Miguel y que como no tiene bienes se busque una solución (¡hijos de su mujer!). Se acuerda que disfrute el usufruto de la hacienda del dicho menor.

## 1705

### **Año 1705. Carpeta 1. Legajo número 2. Folio 58. 31-7-1705**

#### CONVENIO ENTRE SUEGRO Y YERNO.

"En la villa de Tomellosa a treinta y un días del mes de julio del año de mil setecientos y cinco ante mi el escribano y testigos de yuso (escritos) parecieron de la una parte Mateo Escudero vecino desta villa y de la otra Joseph Agua así mismo vecino de ella: Juntos y de mancomún y voz de uno y cada uno por si in solidum por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de duobus rest [ilegibles las demás, en latín] y el beneficio de la división y escursión de bienes y todas las demás de la mancomunidad como en ellas se contiene y dijeron estar convenidos y concetados de esta manera; Que en atención a hallarse el dicho Mateo Escudero, suegro del dicho Joseph Agua, viejo y solo en su casa y casi imposibilitado para el trabajo y sin tener quien cuide de su persona, limpieza y decencia y tener la seguridad y entera confianza de el susodicho y de su mujer y que como hijos le mirarán y obrarán con él, por lo cual quiere y es su voluntad estén juntos en su compañía en casa de su morada y ahora ni en tiempo alguno le pedirá él ni sus herederos renta alguna; y así mismo le da para que se aproveche del goce de ella durante esta obligación una bodega en las de abajo, camino para el lagar con las beleces que tenga suyas; y así mismo la demás hacienda raiz y mueble que ahora tiene en dicha conformidad, pero con tal que la casa la ha de cuidar de retejar cuando lo necesite y otros reparos pequeños y necesarios para su vivienda y en la bodega de la misma con conformidad para su retejo. Y la hacienda raiz la ha de tener el dicho Joseph Agua bien labrada de todo lo necesario de forma que no vengán en disminución; y los muebles los ha de entregar según después de los días del susodicho se hallaren y estando consumidos como no sea habiéndolos vendido, el dicho Mateo Escudero ha de entregar la tasación que ahora tengan, que bienes y tasación constará por un inventario simple que de ellos se ha de hacer; y todos los demás que fuera del inventario vaya, se entienda ser bienes propios del dicho Joseph Agua heredados y adquiridos por su persona; y el dicho Joseph Agua por esta obligación y por la renta y provecho de hacienda, casas y bodega, se obliga a la limpieza del dicho su suegro, darle de comer, vestir y calzar según su calidad y poder y a curarle de su hacienda las enfermedades que tuviese hasta quince días y pasando de ahí ha de ser por cuenta de la hacienda del susodicho, para lo cual y su determinación se ha de dar cuenta a Manuel Sánchez su otro yerno y que juntos tomen la providencia conveniente; y se advierte que si por accidente viniese a (ilegible) el dicho Mateo Escudero, desde cuando suceda han de ser sus alimentos por cuenta de su hacienda y así mismo el dicho Joseph Agua ha de pagar todos los padrones y demás gavelas, hacenderas y adras de concejo que como vecino se le carguen, pues de todo ello por esta escriptura es visto queda libre el dicho Mateo Escudero y sin alguna dependiencia (sic) y solo se ha de entender con él lo referido y no se ha de poder hacer fuerza que trabaje poco o mucho, si no es lo que buenamente quiera hacer.; y en atención a que por la hijuela que se le formó al dicho Joseph Agua su yerno, como marido de María Escudero su hija, de los bienes de Jacinta Redondo, su madre, le está debiendo ochenta reales de una canal de tocino, que por ella consta le adjudicaron que ya tenía consumida, se los satisface y paga en una tenhaja (sic) de tener vino de cabida de cuarenta cántaros y en una caldera que cabrá dos cántaros poco más o menos y una arca de pino sin cerradura, nueva con lo cual queda enteramente pagado y el uno y el otro se remiten y perdonan si algun exceso hay en dicho ajuste y que no irán ni vendrán contra lo en esta escriptura mencionado y si lo hiciesen quieren no ser oídos en juicio ni fuera de él, antes si (ilegible) como no partes y condenado el que lo intentare en las costas y intereses, pérdidas y menoscabos que en la dicha razón se siguieren y rescrescieren a la parte quieta cuya declaración dijeren en su juramento sin otra prueba. Al cumplimiento de lo que dicho es obligaron sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber y dieron todo su poder cumplido a todas las justicias de Su Majestad de cualesquier partes que sean para que se lo hagan cumplir



como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Renunciaron todas las leyes de su favor con la general en forma y así lo otorgaron en la dicha villa de Tomellosa en treinta y un días del mes de julio del año de mil setecientos y cinco siendo testigos Juan Castillo, Diego Moreno y Nicolás Escudero vecinos de esta villa y los otorgantes a quien yo el escribano doy fe conozco y no firmaron porque dijeron no saber; lo firmó un testigo a su ruego".

Un acuerdo parecido a este entre suegro y yerno se encuentra en carpeta 33-5, folio 50 correspondiente al convenio establecido el 3 de mayo de 1812 entre Manuel Colmenero y su yerno Pedro Colmenero.

## 1715

### **Año 1715. Carpeta 17. Legajo número 1. (parte segunda). Folio 25. 5-5-1715.**

#### **JUNTA DE PARIENTES DE LOS HIJOS DE ANDRÉS LOZANO Y PETRONILA CRESPO.**

Se juntan nuevamente para deliberar como se pagan las deudas que todavía quedan pendientes y decidir el futuro del menor de los hijos, Antonio "que se halla en la edad de cerca de catorce años y por lo corpóreo y su viveza, hábil para estudiar algunas artes y inútil para el oficio de labrador por lo afeminado que es como lo reconocen..." por lo que deciden que al dicho Antonio se le busque acomodo en cualquiera de las ciudades de Madrid, Guadalajara o Alcalá, "en algún convento de religiosos de cualquier orden para que sirva al ministerio que le fuese encargado logrando horas desocupadas para estudiar la lengua latina..."

## 1745

### **Año 1745. Carpeta 11. Legajo único. Folio 23. 22-12-1745.**

#### **PETICIÓN RENUNCIANDO AL NOMBRAMIENTO DE TUTOR.**

Gregorio e Isabel Lozano que se dicen mayores de veintitrés años "naturales desta villa hijos legítimos de Pedro Lozano y Juana Castillo, difuntos, ante Vuestra Merced parecemos como más haya lugar en derecho y decimos que por fin y muerte de dichos nuestros padres nos ha tocado de herencia diferentes bienes aunque de corto valor y por ello se nos ha dado aviso para que nombremos cada uno tutor de nuestra persona y bienes y porque nos hallamos con las edades susodichas y capaces para administrar dichos bienes y cuidarlos como nuestros propios procurando su aumento en beneficio nuestro, lo que estando en poder de tutores es más costoso que provechoso por los intereses que llevan por lo cual, a Vuestra Merced pedimos y suplicamos se sirva darnos licencia para el uso y administración de dichos bienes que para seguridad de Vuestra Merced y a su satisfacción hasta que cumplamos cada uno veinticinco años ofrecemos por fiadores abonados a Francisco Castillo y Joseph Escudero, vecinos desta villa a quienes se sirva le admita en que recibiremos merced con justicia que pedimos"

Se les admitió la petición

## 1753

### **Año 1753. Carpeta 34-1. Folio 43. 25-9-1753.**

#### **TUTORÍA DE LOS HIJOS DE PEDRO COLMENERO Y MAGDALENA MARTÍNEZ.**

A la muerte de Pedro Colmenero, deja cuatro hijos, Ignacio, Magdalena, María Antonia y Bernarda. Reunidos los parientes (Francisco Escudero, Juan Corral, Fernando Escudero, Lucas Contera, Agustín Escudero, Antonio Castillo y Sebastian Colmenero) para proveerles de tutor, acuerdan que para Ignacio desempeñe aquel cargo "su tío carnal" Francisco Escudero y para las tres hijas sea su tutora la propia madre. Para la

alimentación de Ignacio, a Francisco Escudero se le pagarán cada año 300 reales. Los demás gastos que tenga que realizar, incluso el vestido, medicinas, enfermedades, etc serán con cargo a sus bienes. En el caso de la madre, todos los gastos saldrán de los "esquimos que produjese la hacienda, incluso el cirujano"; pero el vestido, enfermedades, medicinas, etc. ha de salir, no del común de todos, sino de los bienes de cada uno.

#### **Año 1753. Carpeta 34-1. Folio 47. 28-9-1753.**

En el testamento de Andrés Martínez hay una cláusula relativa la tutoría de su hijo Antonio Martínez que dice así: "Item digo y declaro que por cuanto Antonio Martínez, mi hijo legítimo y de la dicha Micaela Sánchez, se halla de tan corta edad como es la de nueve años, incapaz por sí de poder cuidarse, gobernarse y administrar sus bienes, y que como tal menor la justicia de esta villa, cumpliendo con su obligación y empleo, le había de nombrar tutor o curador, y porque este le pudiera no ser de utilidad a dicho mi hijo ni sus bienes, por cuya razón, usando de la facultad que el derecho me permite, desde ahora y por el tiempo del, nombro por la tutora de la persona y bienes del dicho Antonio Martínez mi hijo a la dicha Micaela Sánchez, mi mujer y su madre, a quien la relieve de la fianza que debe dar, y que no se la obligue ni pueda obligar a ello, que así es mi voluntad".

### **1789**

#### **Año 1789. Carpeta 34-3. Folio 19. 2-3-1789**

##### **TUTORÍAS DE LOS HIJOS HUÉRFANOS.**

En caso de muerte del padre, la madre, si así lo solicitaba o lo había "mandado" el marido en su testamento, podía ser designada tutora de los hijos pero siempre que permaneciese viuda; si volvía a casarse, la justicia del pueblo reunía a los parientes más próximos para que eligiesen un tutor, que sería después confirmado por el alcalde, previos los juramentos oportunos. Si el huérfano era mayor de doce años tenía el privilegio de designar tutor ante las justicias locales, que le confirmarían después como en el caso anterior.

Este es el caso que se cita de una viuda, María de las Heras y su hija de dieciséis años, que elige como curador al segundo marido de su madre, Pedro Martínez.

#### **Año 1789. Carpeta 34-3. Folio 89. 1-12-1789**

Para ampliar este tema de las tutorías y curadurías puede verse el nombramiento de tutores de Alfonso, Hipólito y María Cruz Sánchez. Su cuarto hermano Francisco toma el hábito franciscano en el convento de la Salceda. Hipólito reeligió por su tutor a Pedro Escudero Bartolomé que había de enseñarle el oficio de sacristán. Se supone por tanto que era el que desempeñaba este cargo en el pueblo. Son interesantes las cuentas que rinden los tutores.

#### **Año 1789. Carpeta 34-3. Folio 101. 28-12-1789**

##### **JUNTA DE PARIENTES DE CLEMENTE, MARGARITA, MARÍA, BRÍGIDA Y JOAQUINA, HIJOS DE JUAN ESCUDERO.**

Como ya se ha dicho en otro lugar Clemente Escudero es el padre de Ramón Escudero Sáez y por tanto abuelo de Vicente Colmenero Escudero, mi abuelo. Se trata, pues, de uno de mis tatarabuelos.

Se juntan la viuda "María Cruz Escudero, D. Antonio Escudero, D. Alejandro Escudero, D. Antonio Martínez, el Sr. Fernando Contera, Francisco Antonio Escudero, Francisco Martínez, Manuel Martínez, Juan Manuel Colmenero y Manuel Colmenero

(...) para tratar, conferenciar y decretar lo que más convenga a dichos menores para su mejor estar, educación, crianza y alimentos y habiendo tratado y conferenciado sobre ello largamente, teniendo presente el importe y cantidad de los bienes raíces que de la herencia de su padre han correspondido y tocado a dichos menores, el regalo, crianza y educación que a estos se les debe dar como a hijos de dicho difunto y según los de su estado, calidad y condición (...) acordaron que dichos menores se mantengan en casa y compañía de su madre (...) hasta que llegue el caso de tomar estado o tengan cumplidos veinticinco años de edad. (...) Y cuando llegue alguno de los dichos dos casos, (ha de) dar y abonar a cada uno cuatrocientos ducados en muebles, ropas, ajuar, esquimos o en lo que más acomode a dicha viuda. (...) Igualmente, teniendo presente los bienes raíces que por razón de los vínculos que han recaído en dicho menor Clemente Escudero, le tocan y pertenecen, lo que pueden producir las cargas de misas, aniversarios, sermón, limosnas y otras cosas y gravámenes que como poseedor de dichos vínculos está obligado a dar y abonar, acordaron y determinaron que la expuesta su madre, los haya y disfrute y labre en la misma forma arriba dicha y por ello pague y supla las dichas cargas y gravámenes y también le haya de dar y abonar a dicho Clemente y cuando llegue el caso de tomar estado o cumplir dichos veinticinco años, ciento cincuenta reales por cada uno de los que los disfrute..."

No firma la madre.